

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (06) de agosto de 2021. Pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2011-00484**, informándole que se presentó solicitud de desistimiento de proceso ejecutivo y entrega de títulos. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El apoderado de WILLIAM JARAMILLO VANEGAS presentó desistimiento de demanda ejecutiva en contra de LA CAJA DE AUXILIOS Y DE PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES. (f.º447) por cumplimiento de la sentencia ordinaria y solicitó la entrega de títulos.

Mediante sentencia del 16 de mayo de 2012, este Despacho dispuso “*Primero. Condenar a la Caja de Auxilios y Prestaciones de la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles [...] a reconocer y pagar la pensión especial transitoria al señor William Jaramillo Vanegas, a partir del 01 de marzo de 2008, en cuantía equivalente \$2.825.815,62 pesos moneda corriente, al 2008, valor que indexado a la fecha en cuantía inicial de 3.321.457,63 como mesada pensional, con los respectivos ajustes reajustes de Ley*”

Así mismo, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 05 de mayo de 2020, en sede de instancia dispuso revocar la condena por intereses moratorios y confirmar la indexación de las mesadas pensionales retroactivas.

De acuerdo con lo anterior, se procedieron a efectuar las operaciones aritméticas de rigor, de acuerdo con la Tabla 1, anexa a la presente decisión, y se estableció un valor por mesadas pensionales retroactivas desde el 01 de marzo de 2008 al 30 de abril de 2011 de **\$123.788.623** y un valor por concepto de indexación del año 2021, que corresponde al IPC certificado por el DANE para diciembre de 2020, de **\$64.725.938**. A los que hay que adicionar las costas por valor de **\$ 10.000.000** liquidadas y aprobadas mediante auto del 03 de agosto de 2021 (f.º413) para un total de **\$198.514.561**.

Ahora bien, dentro del plenario obra título de depósito judicial No. 400100003827490 por valor de **\$116.419.852,84**, y título de depósito judicial No. 400100003827492 por valor de **\$116.665.998,75**. Valores que suman **\$ 233.085.851,59**.

En consecuencia, este Despacho dispondrá la entrega del título de depósito No. 400100003827490 que asciende a la suma de **\$116.419.852,84**, y el fraccionamiento y la entrega de **\$ 81.848.562,20** del título de depósito No. 400100003827492 a favor del señor William Jaramillo Vanegas identificado con C.C. No. 11.301.373, y no del apoderado judicial comoquiera que no cuenta con facultades expresas para recibir y cobrar.

Así mismo, se dispondrá la entrega de los restantes **\$34.817.436,55** del título de depósito No. 400100003827492, a favor de la Caja de Auxilio y de Prestaciones de la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles identificada con NIT 860.027.379-8.

Finalmente, se aceptará el desistimiento de la demanda ejecutiva promovida por William Jaramillo Vanegas en contra de la Caja de Auxilio y de Prestaciones de la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento de la demanda ejecutiva promovida por William Jaramillo Vanegas en contra de la Caja de Auxilio y de Prestaciones de la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles.

SEGUNDO. AUTORIZAR la entrega y pago del título de depósito No. 400100003827490 que asciende a la suma de **\$116.419.852,84**, y el fraccionamiento y la entrega de **\$81.848.562,20** del título de depósito No. 400100003827492 a favor del señor William Jaramillo Vanegas identificado con C.C. No. 11.301.373.

TERCERO. AUTORIZAR la entrega y pago de los restantes **\$34.817.436,55** del título de depósito No. 400100003827492, a favor de la Caja de Auxilio y de Prestaciones de la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles identificada con NIT 860.027.379-8.

CUARTO. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 8 de febrero de 2022 Por ESTADO No. 006 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d36601783c25aa032be94e9e61b3ac32019efe046ed699ef68d291e95dd77358**

Documento generado en 07/02/2022 10:47:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de agosto de 2021, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2012 00370**, Informando que el apoderado de la parte ejecutada presentó recurso de apelación contra el auto que decretó medidas cautelares. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que se presentó recurso de apelación contra el auto del 23 de agosto de 2021 (f.°449) que decretó el embargo y retención de los dineros de la demandada depositados en el Banco Popular. Por encontrarse enlistado en el numeral 7 del artículo 65 CPTSS, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. CONCEDER el RECURSO DE APELACIÓN EN EFECTO SUSPENSIVO ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

SEGUNDO. Por secretaría remítase el expediente ante el Tribunal Superior, para que surta el recurso de alzada concedido.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ**

CMMS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **8 de febrero de 2022**
Por **ESTADO No. 006** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86ff848f31c8f64738697aac4b035f08a496e0b5323185e0d234de4a8d3d490a**

Documento generado en 07/02/2022 10:47:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2014-000545**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirma la sentencia apelada en primera instancia, y, la Corte Suprema de Justicia, NO CASA. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3`000.000,00) M/CTE. a cargo de la parte demandada OCCIDENTAL DE COLOMBIA LLC-OXY por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 8 de febrero de 2022 Por ESTADO No. 006 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **814593b0370787cf170d80c92f11e96c04d07aca281373d52300abdac54358cf**

Documento generado en 07/02/2022 10:47:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1° de octubre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2015-00506**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirmó la sentencia apelada. Así mismo, informando que se presentó demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20`000.000,00) M/CTE. a cargo de la parte demandada por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante; suma esta que se encuentra ya insertada en la sentencia que desató esta litis.

TERCERO: POR SECRETARÍA a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído **ASÍGNESE** radicado de ejecutivo y **SÚRTASE** el trámite de compensación, de conformidad con lo establecido en el art. 305 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 8 de febrero de 2022 Por ESTADO No. 006 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f08285f8b7f57becdfd8819c511f7e8a3eea0c0ee12adf1e33f382afe9181cf**

Documento generado en 07/02/2022 10:47:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1° de octubre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2015-00525**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirma la sentencia apelada en primera instancia, y, la Corte Suprema de Justicia, NO CASA. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000,00) M/CTE. a cargo de la parte demandante por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandada; suma esta que se encuentra ya insertada en la sentencia que desató esta litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 8 de febrero de 2022 Por ESTADO No. 006 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3d18e403d06a20f0431bf74cad0181d3799a04dfb2a516cb1a03efe580abb2b**

Documento generado en 07/02/2022 10:47:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2015 00828**, informando que los apoderados de la parte demandada allegaron contestación de la demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se evidencia que mediante auto del 12 de diciembre de 2017 (f.º543) el Despacho dispuso integrar como litisconsorte necesario por pasiva a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES. Sin embargo, es preciso memorar que los artículos 155 y 218 de la Ley 100 de 1993 crearon el FOSYGA en calidad de integrante del subsistema de seguridad social en salud, como una cuenta Adscrita al Ministerio de Salud que se maneja por encargo fiduciario, sin personería Jurídica ni planta de personal propia, de conformidad con lo establecido en el estatuto general de la contratación de la administración pública. Y posteriormente, el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015, creó la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, con el fin de garantizar el adecuado flujo y los respectivos controles de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, Entidad adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio independiente, asimilada a una empresa industrial y comercial del Estado, encargada de administrar los recursos que hacen parte del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga), los que financien el aseguramiento en salud y, entre otros, los copagos por concepto de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios del Régimen Contributivo, así como los señalados en el artículo 67 de la ley 1753 del 2015.

Por lo que, al entrar en vigencia el funcionamiento de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, las transferencias de derechos y obligaciones del Decreto 1429 de 2016, y que estaban a cargo de la Dirección de Administración de Fondos del Ministerio de Salud y protección social con ocasión de la administración del Fosyga, pasaron a manos de la ADRES a partir del 1º de agosto de 2017, y cualquier referencia al Fosyga se entiende a nombre del ADRES. De manera que la vinculación al proceso debió hacerse en calidad de sucesor procesal del Ministerio de Salud, y no como litis consorte necesario por pasiva, por tratarse del mismo sujeto procesal.

Además el art. 26 del Decreto 1429 de 2016 contempló de manera clara y precisa que *“la defensa en los procesos judiciales que esté a cargo de la Dirección de Administración de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social y los trámites administrativos tendientes al cobro coactivo que esté adelantando la misma Dirección al momento en que la Entidad asuma la administración los recursos del SGSSS, serán asumidos por la Administradora de los Recursos del Sistema General Seguridad en Salud – ADRES [...]”*.

Como consecuencia de lo anterior, se tendrá a la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES, como sucesora procesal de la Nación Ministerio de Salud y de la Protección Social.

Ahora, respecto de la solicitud elevada con ocasión de la respuesta presentada al derecho de petición, la misma se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente: el decreto de pruebas.

Finalmente, se entra a realizar el estudio de las contestaciones presentadas, en donde evidencia el Despacho que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS. En razón a ello **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. JHONATAN ALEXANDER MOLINA ORTEGA identificado con T.P. No. 280.718 del C.S. de la J. como apoderado judicial del CONSORCIO SAYP 2011 EN LIQUIDACIÓN de acuerdo con el poder aportado al expediente.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA identificada con T.P. No. 206.542 del C.S. de la J. como apoderada judicial de LA UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA de acuerdo con el poder aportado al expediente.

TERCERO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la CONSORCIO SAYP 2011 EN LIQUIDACIÓN y LA UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA

CUARTO. TENER como sucesor procesal de LA NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL a la ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES.

QUINTO. ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por LA UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYA a CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a la llamada en garantía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y del llamamiento, y previniéndole que debe designar un apoderado que la represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **8 de febrero de 2022**
Por **ESTADO No. 006** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **070a1ca0ec51903be32b9ad8b6abbd88964e9e9f7f083fc4ada0fc5e6ea71f79**

Documento generado en 07/02/2022 10:47:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de marzo de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2015-01126**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirma la sentencia apelada en primera instancia, y, la Corte Suprema de Justicia, no casò la decisión del ad quem. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000,00) M/CTE. a cargo de la parte demandante por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandada; suma esta que se encuentra ya insertada en la sentencia que desato esta litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **8 de febrero de 2022**

Por **ESTADO No. 006** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eb61087b38fffc4b2a829420b085534a8d296ee8266840071a82be5a2e417d**

Documento generado en 07/02/2022 10:47:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de agosto de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2016 00180**, informando no se han aportado las documentales solicitadas. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se evidencia que en audiencia adelantada el 22 de marzo de 2021, se requirió a la Adres para que aportara los documentos que fueron solicitados por la parte demandante y dispuestos de oficio por el juzgado, y se le concedió el término máximo de un mes para cumplir con el requerimiento, el cual feneció sin que se aportaran los documentos solicitados.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. CLAUDIA PATRICIA RODRÍGUEZ RINCÓN identificada con T.P. No. 85.397 del C.S. de la J., como apoderada judicial de LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES, en los términos y para los fines del poder conferido

SEGUNDO. REQUERIR a la ADRES para que en el término de tres (03) días informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden emitida por este Despacho, y proceda a aportar los documentos solicitados. So pena de dar aplicación a los poderes correccionales de que trata el art. 44 del CGP.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **8 de febrero de 2022**

Por **ESTADO No. 006** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df78bb8dbbf7ac66ff28770d94bad18347623e205c945383ee6102cdac1d2371**

Documento generado en 07/02/2022 10:47:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de mayo de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2016-00358**, informando que no aceptación al cargo de curador ad-litem y solicitud presentada por la parte demandada (f.º 181 a 192). Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, observa el Despacho que la Dra. María Claudia Díaz Rosas, presentó escrito por medio del cual manifestó la no aceptación al cargo de curador ad-litem designado, toda vez que, ostenta la misma calidad en cinco procesos judiciales (fl. 181 a 182). No obstante, no aportó la documental que sustente lo manifestado, conforme lo dispone el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

De otro lado, el apoderado del Fondo de Empleados de la Personería de Bogotá presentó solicitud, a fin de que se dé aplicación al artículo 121 del Código General del Proceso. Al respecto, es preciso indicar que como bien lo establece la norma en mención, el término de un año para proferir sentencia se cuenta a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda. Sin embargo, en el presente asunto, no se ha logrado efectuar la notificación a los herederos indeterminados del señor José Santiago Calderón, pese a que el Despacho ha designado dos curadores ad-litem y a la fecha no han aceptado el cargo, razón por la cual, no se cumplen los presupuestos fácticos para acceder a la petición impetrada.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR por el término de cinco (5) días hábiles, a la Dra. María Claudia Díaz Rosas, para que acredite la calidad de curador ad-litem en los procesos judiciales que reseña. De lo contrario, para que proceda de manera inmediata a tomar posesión del cargo designado.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud impetrada por el Fondo de Empleados de la Personería de Bogotá,

TERCERO: Una vez cumplido el término, **INGRESAR** al Despacho a fin de continuar con el respectivo trámite procesal.

zmla

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 8 de febrero de 2022 Por ESTADO No. 006 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **786bb33b5022f001effe779e743d201ffc38af59e2bd975c25659b3444c406d4**

Documento generado en 07/02/2022 10:47:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de septiembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2016-00415**, informando que se presentó un error en el auto anterior respecto al número de cédula de la apoderada de la parte actora, por lo cual, se hace necesario corregir este yerro de acuerdo con lo normado en el artículo 286 del CGP. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del CGP, se dispone a corregir la providencia de fecha 3 de junio de 2021, con el fin de establecer para todos los efectos, que el número de cédula de ciudadanía de la Dra. Angélica María Salazar Amaya, corresponde a 65.630.807.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 8 de febrero de 2022 Por ESTADO No. 006 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92a48afb85fd1c796c45b6297812d091885c8ea18c245d5ec2a00c58dcc298ae**
Documento generado en 07/02/2022 10:47:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2017-00313**, informando que el apoderado de la parte ejecutante solicita la actualización de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **REQUERIR** a las partes para que procedan a presentar la actualización de la liquidación del crédito, acorde con el artículo 446 del C.G.P.

Así mismo, se requiere a **SECRETARÍA** para que elabore los oficios dispuestos en auto anterior a las entidades financieras, los cuales pueden ser retirados por la parte en las instalaciones físicas del Despacho judicial.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Kjma.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 8 de febrero de 2022 Por ESTADO No. 006 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdd7ad3c6a83d33b0fb1ba982291796f20f92e03a88eb27d52e286fd81758730**

Documento generado en 07/02/2022 10:47:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de octubre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017-00666**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, revoca parcialmente la sentencia apelada. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00) M/CTE. a cargo de la parte demandada por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante; suma que se encuentra ya insertada en la sentencia que desató la litis

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 8 de febrero de 2022 Por ESTADO No. 006 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05d388fcd5f34909e5bb6cce4eb6f22b62fbbe3433bd48b8bbb7b2018c333aeb**

Documento generado en 07/02/2022 10:47:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de octubre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017-00679**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirma la sentencia apelada. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00) M/CTE. a cargo de la parte demanda GUILLERMO TORRES CALLE por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante; suma esta que se encuentra ya insertada en la sentencia que desató esta litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 8 de febrero de 2022 Por ESTADO No. 006 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8101cdd7f1d1e87608b66955ad88ae8df88bad4c447e71eec6d76210cd7aa16b**

Documento generado en 07/02/2022 10:47:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de octubre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017-00715**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirma la sentencia apelada. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000,00) M/CTE. a cargo de la parte demandante por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandada; suma esta que se encuentra ya insertada en la sentencia que desató esta litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 8 de febrero de 2022 Por ESTADO No. 006 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4916215d86115fb066696a5088b8a4057c236561949f0ae6921b6f85dd6dfe35**

Documento generado en 07/02/2022 10:47:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de octubre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00071**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirmó la sentencia apelada. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00) M/CTE. a prorrata a cargo de las demandadas por concepto de agencias en derecho en favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 8 de febrero de 2022 Por ESTADO No. 006 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c99cd56fee26e0943ccb20a2dcd7d24941b91e903e3c4120a57eeb77682575a0**

Documento generado en 07/02/2022 10:47:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de octubre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00205**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, modifica la sentencia apelada. Así mismo, informando que la activa presenta demanda ejecutiva y solicitud de copias. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2`000.000,00) M/CTE. a prorrata a cargo de las demandadas por concepto de agencias en derecho en favor de la parte demandante.

TERCERO: POR SECRETARÍA expídanse las copias solicitadas por la parte demandante.

CUARTO: POR SECRETARÍA a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído **ASÍGNESE** radicado de ejecutivo y **SÚRTASE** el trámite de compensación, de conformidad con lo establecido en el art. 305 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **8 de febrero de 2022**

Por **ESTADO No. 006** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86d6664c5d8e730d5fac9e1eb3558af01600fb01f111255e7984ac6673d8db24**

Documento generado en 07/02/2022 10:47:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de octubre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00210**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, modifica la sentencia apelada. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2`000.000,00) M/CTE, a prorrata a cargo de las demandadas por concepto de agencias en derecho en favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 8 de febrero de 2022 Por ESTADO No. 006 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **025683a3da58e0d994d3f3fdf5a048a4671010508c406aea998227d8ba47389b**

Documento generado en 07/02/2022 10:47:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 5 de noviembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00223**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirma la sentencia apelada. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2`000.000,00) M/CTE. a prorrata a cargo de las demandadas por concepto de agencias en derecho y en favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 8 de febrero de 2022 Por ESTADO No. 006 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Cáceres
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f191c8bfece7a70711620a786078347ffd18a3731ad1f29d7de7f251e2fa53d**

Documento generado en 07/02/2022 10:47:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de septiembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00255**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial, D. C. - Sala Laboral, confirma la sentencia apelada. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000,00) M/CTE. a cargo de la parte demandada PROTECCIÓN S.A. por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 8 de febrero de 2022 Por ESTADO No. 006 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Cáceres
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9fdb0288cfbae5df635e96d84b7caca9fc2f46ba8b78f3c290643c420d61b3**

Documento generado en 07/02/2022 10:47:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de octubre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00300**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirma la sentencia consultada. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: En consecuencia, en firme el presente proveído y previas las desanotaciones de rigor ARCHIVESE el proceso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 8 de febrero de 2022 Por ESTADO No. 006 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85ae827535beb290bd759f7c31b7d7b1bfcdbf478ab86cc3e3041ded66d04ac0**

Documento generado en 07/02/2022 10:47:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de octubre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00338**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, adiciona la sentencia apelada. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1`000.000,00) M/CTE. a cargo de la demandada PORVENIR S.A. por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 8 de febrero de 2022 Por ESTADO No. 006 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cceb3268faeb2f1dabe111624d3a6c8868e20f2f62db8b47f9b8d6f173ee32e5**
Documento generado en 07/02/2022 10:47:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00580**, informando que ya obra respuesta al oficio por parte del Juzgado 35 Laboral del Circuito de Bogotá, y no se ha aportado respuesta al oficio por parte del Juzgado 16 Laboral del Circuito de Bogotá. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta al oficio aportada por el Juzgado 35 Laboral del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO. REQUERIR MEDIANTE OFICIO al JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ a fin de que en el término de quince (15) días aporte respuesta al Oficio No. 1011 del 27 de agosto de 2020 mediante el cual se le solicitó el enlace de acceso o copia de la totalidad del expediente adelantado bajo el radicado 11001310501620200017600,

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 8 de febrero de 2022 Por ESTADO No. 006 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83518a485f76943489385807498ce9a78c154fcbdf27d3c06fd1e5fa869dc3d8**
Documento generado en 07/02/2022 10:47:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00013**, informando que la demandada Coltempora S.A.S. no presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede y teniendo en cuenta que en audiencia del 1° de marzo de 2021 se declaró la nulidad de todo lo actuado desde el auto del 4 de marzo de 2020, y que Coltempora no aportó subsanación de la contestación de la demanda, atendiendo a las causales expuestas por el juzgado no se tendrá en cuenta la documental relacionada en el escrito de defensa y para todos los efectos se tendrá como representante legal de la sociedad el indicado en el certificado de existencia y representación legal.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada María Lucía Laserna Angarita, identificada con C.C. 52.847.582 y T.P. 129.481, como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Rafael Rodríguez Torres, identificado con C.C. 19.497.384 y T.P. 60.277, como apoderado de Activos S.A.S.

TERCERO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de Colpensiones, Activos S.A.S. Y Colombiana de Temporales S.A.S. – Coltempora S.A.S.

Asimismo, se aclara que para cualquier efecto se tendrá como demandada a Coltempora S.A.S. en atención a la transformación efectuada mediante acta No. 082 del 24 de febrero de 2020 (folio 338).

CUARTO. SEÑALAR el lunes 21 de febrero de 2022 a las 8:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Kjma.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **8 de febrero de 2022**
Por **ESTADO No. 006** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57602492e805fe9b411909321d7b106581010f653bc338455b02d33fb28e2331**

Documento generado en 07/02/2022 10:47:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de octubre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00034**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirma la sentencia apelada. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00) M/CTE. a cargo de la parte demandada por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante; suma esta que se encuentra ya insertada en la sentencia que desató esta litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 8 de febrero de 2022 Por ESTADO No. 006 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71b0952cdbbcb296472e3ff723ce99959d3efdefa3a189e9a87a7036c4f513e6**

Documento generado en 07/02/2022 10:47:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de mayo de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario de primera instancia No. **2019-00051**, informando que el curador ad-litem designado presentó excusa de no aceptación al cargo conforme lo dispone el artículo 48 del Código General del Proceso (fl. 163 a 169). Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR la excusa presentada por el Dr. Jaime Alejandro Galvis Gamboa.

SEGUNDO: RELEVAR del cargo de curador ad-litem al Dr. Jaime Alejandro Galvis Gamboa.

TERCERO: DESÍGNESE como CURADOR AD-LITEM de la demandada PORVENIR S.A., de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., a la Dra.

ABOGADO (A)	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
DANIELA CERVANTES HERNÁNDEZ	Carrera 8 No. 11-39 oficina 720	danielacervantesh@gmail.com

Se le advierte a la designada, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

CUARTO: POR SECRETARÍA librese la comunicación correspondiente al designado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

zmla

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **8 de febrero de 2022**
Por **ESTADO No. 006** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd0b9bfed990f646d5a23579a35a931c4df2f4b0f83b40750a8443023e76cdf9**

Documento generado en 07/02/2022 10:47:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de junio de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019 00490**, informando que los apoderados de la parte demandada allegaron contestación de la demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de las contestaciones presentadas, en donde evidencia el Despacho que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS. En razón a ello **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a las Dras. DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS identificada con T.P. No. 121.125 y LISETH DAYANA GALINDO PESCADOR identificada con T.P. No. 215.205 del C.S. de la J. como apoderados judiciales principal y sustituto, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES de acuerdo con el poder aportado al expediente.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. JORGE FERNANDO CAMACHO ROMERO identificado con T.P. No. 132.448 del C.S. de la J. como apoderado judicial de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP de acuerdo con el poder aportado al expediente.

TERCERO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP

CUARTO. SEÑALAR el MIÉRCOLES (16) DE FEBRERO DE 2022 A LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 PM) para llevar a cabo la audiencia establecida en los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría
Bogotá D.C. **8 de febrero de 2022**
Por **ESTADO No. 006** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0392b86704fcfe69afa7177e9afcec32c75348f64c8e09c3bcf27bdc543e94**

Documento generado en 07/02/2022 10:47:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., primero (1º) julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00397**, informando que la apoderada de las llamadas en garantía interpuso incidente de nulidad y recurso de reposición en contra del auto del 3 de junio de 2020. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, previo a emitir pronunciamiento sobre el recurso presentado, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada María Angélica Chaves Gómez, identificada con C.C. 1.077.032.324 y T.P. 184.709, como apoderada de Grupo Asesoría en Sistematización de Datos S.A.S., Servis Outsourcing Informático S.A.S. y Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S.

SEGUNDO. CORRER TRASLADO por el término de tres (3) días a la parte actora y a la accionada del incidente de nulidad presentado por las llamadas en garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del C.G.P.

Vencido el término anterior ingrese inmediatamente el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES

JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **8 de febrero de 2022**

Por **ESTADO No. 006** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da80a8f166037fe777a6ed82952c75bb89bdee60238c5a79ee41d588a802678d**
Documento generado en 07/02/2022 05:04:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>